

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo 6AC1015-7AA.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

6038 *RESOLUCION del 20 de febrero de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), para la realización de los ensayos especificados en las modificaciones a las instrucciones técnicas complementarias MIBT025 y MIBT044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, relativos a cables aislados.*

Vista la documentación presentada por don José María Fluxá Cevá en nombre y representación de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), con domicilio social en calle Francisco Gervás, 3, 28020 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), que modifica las instrucciones técnicas MIBT025 y MIBT044, complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y se declaran de obligado cumplimiento las cinco partes de la Norma UNE 21031-83 denominada «Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U_0/U , inferiores o iguales a 450/750 V» y las cuatro partes de la Norma UNE-21 027-83 denominada «Cables aislados con goma, de tensiones nominales U_0/U , inferiores o iguales a 450/750 V»;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), sito en la carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,700, Móstoles (Madrid), para la realización de los ensayos de conformidad con la Norma UNE 21031-83 «Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones U_0/U inferiores o iguales a 450/750 V» y con la Norma UNE 21 027-83 «Cables aislados con goma de tensiones nominales U_0/U inferiores o iguales a 450/750 V».

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

6039 *RESOLUCION del 20 de febrero de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Oficial «José María de Madariaga», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a equipos eléctricos para atmósferas potencialmente explosivas, equipos mecánicos para minería y explosivos.*

Vista la documentación presentada por don Ramón Mañana Vázquez, en nombre y representación del Laboratorio Oficial «José María de Madariaga», con domicilio en calle Alenza, 1 y 2, 28003 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (ITC-12.0.01 e ITC-12.0.02);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Oficial «José María de Madariaga», para la realización de los ensayos reglamentarios siguientes, de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas:

Equipos eléctricos para atmósferas potencialmente explosivas (grupo I.-Minas y grupo II.-Superficie):

Baterías de acumuladores para locomotoras de minas con grisú. Tomas de corriente. UNE-22.506/81.

Cables eléctricos para interior de minas. UNE-22.510/511/512/513.

Material eléctrico para minas Cofres de Tajo. UNE-22.520/21/22.

Lámparas de casco para minas con grisú. Especificaciones. UNE-22.530/85.

Explosores para pegas eléctricas. UNE-22.541/85.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Introducción general. CEI-79-0.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Construcción verificaciones y ensayos de envoltentes antideflagrantes de material eléctrico. CEI-79-1.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Envoltentes con sobrepresión interna. CEI-79-2.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Explosor para circuitos de seguridad intrínseca. CEI-79-3.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Método para la determinación de la temperatura de inflamación. CEI-79-4.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Protección por relleno pulverulento. CEI-79-5.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Por inmersión en aceite. CEI-79-6.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Construcción verificaciones y ensayos de material eléctrico con protección «e». CEI-79-7.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Clasificación de temperaturas máximas de superficie. CEI-79-8.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Marcado. CEI-79-9.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Clasificación de zonas peligrosas. CEI-79-10.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Construcción y ensayos de material de seguridad intrínseca y de material asociado. CEI-79-11.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Clasificación de mezclas de gas o de vapores con aire, según su intersticio de seguridad experimental máximo y su corriente mínima de inflamación. CEI-79-12.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Inmersión en aceite «O». EN-50.015.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Seguridad aumentada. EN-50.019.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Envoltente anti-deflagrante. EN-50.018.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Sistemas eléctricos de seguridad intrínseca «e». EN-50.039.

Material eléctrico para atmósferas explosivas. Seguridad intrínseca. EN-50.020.

Equipos mecánicos para minería:

Cadenas de acero de alta resistencia a la tracción (de eslabones redondos) para transportadores de cadena y cepillos para carbón. UNE-22.260/85.

Estamples de fricción. Especificaciones y ensayos. UNE-22.700/85 y UNE-22.710/85.

Bastidores. Ensayos. UNE-22.740/85.

Explosivos:

Prueba Abel. Ensayo de estabilidad de las pólvoras y los explosivos. UNE-31.003.

Ensayo para la medida de la sensibilidad al choque de los explosivos. UNE-31.016.

Ensayo para la medida de la sensibilidad al frotamiento o fricción de los explosivos. UNE-31.018.

Mechas de seguridad. UNE-31.401.

Mechas detonantes. UNE-31-402.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de febrero de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6040 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada de Altea (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada de Altea (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de: Villajoyosa, Relleusella, Finestrat, Benidorm, Callosa de Ensarriá, La Nucia, Polop, Alfaz del Pi, Tárben, Confrices, Benifató, Beniardá, Benimantell, Calpe, Benisa, Jalón, Orba, Alcala, Parcent, Altea y Gaudalest.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18, 12 y 6 millones de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 238.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6041 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la industria de piensos compuestos de «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA), instalada en Zaragoza (capital) y se aprueba el proyecto presentado.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA) (número de identificación fiscal: A 50010099), para el perfeccionamiento de una industria de fabricación de piensos compuestos instalada en el barrio Casetas de Zaragoza (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2

de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar el perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos de «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA), instalada en el barrio Casetas de Zaragoza (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para el perfeccionamiento de la industria de referencia el beneficio de subvención, único solicitado de entre los señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres.-La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de 122.987.279 pesetas.

Cinco.-Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención de 9.838.982 pesetas, 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, que se abonará con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1987 (programa 822 A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Seis.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en las instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Siete.-En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6042 *ORDEN de 3 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.*

Ilmos. Sres.: La actual situación de los caladeros en los que faena tradicionalmente la flota española, aconseja mantener y mejorar la rentabilidad de los mismos, así como abrir nuevas posibilidades de pesca en otros caladeros que permitan en el futuro el mantenimiento de las condiciones socio-económicas del sector pesquero.

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 20), para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar en el ámbito de su competencia las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas al sector pesquero para la realización de campañas de pesca experimental.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las ayudas económicas se concederán para la realización de campañas de pesca experimental, según se definen las mismas en el artículo 30 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, y que cumplan las condiciones del artículo 33 del mismo Real Decreto.

Los observadores científicos que participen en las campañas deberán contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Si la presencia a bordo de los citados observadores no fuera posible, el Instituto Español de Oceanografía participará en la preparación de la misma y en la explotación de los resultados obtenidos.

Segundo.-Las campañas de pesca experimental consideradas de interés nacional deberán realizarse en las siguientes zonas:

a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado.

b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro de la CEE. En este caso, tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se efectúen en las siguientes zonas:

1. Zona del mar de Alborán y Surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.